
ESTATUTOS

JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZÓN,
ERIGIDA EN FEDERACIÓN DE COFRADÍAS



TÍTULO I

Naturaleza y domicilio

Artículo 1º. Naturaleza

Las Cofradías penitenciales de la Semana Santa de la ciudad de Monzón, que a continuación se expresan, a saber: Cofradía de “La Oración de Jesús en el Huerto”, Cofradía de “Ecce Homo”, Cofradía de “Nuestro Padre Jesús Nazareno”, Cofradía de “La Sangre de Cristo y la Buena Muerte”, Cofradía de “Nuestra Señora de la Piedad”, Cofradía del “Santo Sepulcro” y Cofradía de “Nuestra señora de los Dolores”, constituyen una Federación de Cofradías Penitenciales de la Semana Santa con la denominación de “JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZÓN”, en la que todas ellas se integran, sin menoscabo de la identidad, fines y personalidad jurídica propias de cada una de ellas, para la consecución de los fines que se determinan en este Estatuto.

Esta Federación de Cofradías Penitenciales se erige con carácter de Federación de asociaciones públicas de fieles cristianos, con personalidad jurídica, al amparo de lo establecido en el vigente Código de Derecho Canónico (cc, 298 y ss.) y se regirá por los presentes Estatutos, así como por las normas diocesanas correspondientes y las disposiciones del Código de Derecho Canónico que les sean aplicables.

Esta Federación radica en la parroquia de Santa María del Romeral en la ciudad de Monzón, perteneciente al Obispado de Barbastro-Monzón, y quiere ser la expresión y signo de comunión eclesial y de fraterna solidaridad entre las diversas Cofradías Penitenciales de la Semana Santa respetando, como se ha dicho, la identidad peculiar de cada una de ellas.

Artículo 2º. Domicilio

La Federación "JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZÓN" tiene su sede o domicilio social en la Concatedral de Santa María del Romeral, de Monzón, sita en la Calle Trascolegial, Nº 2 de la referida ciudad. Este domicilio podrá trasladarse a otro lugar dentro del territorio de la parroquia por acuerdo del Pleno de la Federación, debiendo ser comunicada la modificación al Ordinario del lugar.

TÍTULO II

Fines de la Federación

Artículo 3º. Fines

La Federación "JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZÓN" se propone los siguientes fines:

1. Promover cauces y medios de formación cristiana y de vivencia espiritual dirigidos a los cofrades de las asociaciones miembro, impulsando a cada Cofradía, a través de sus respectivos órganos de gobierno, para que secunden dichas iniciativas con el fin de acrecentar en todos los cofrades la auténtica vida cristiana consecuente con su condición de miembros de una asociación pública de fieles.
2. Organizar el Pregón de la Semana Santa y otros actos comunes encaminados a una vivencia auténticamente cristiana y socialmente notoria del gran misterio de la Muerte y Resurrección del Señor.
3. Organizar la Procesión del Santo Entierro y de Jesús Resucitado en la ciudad de Monzón, bajo la guía y orientaciones de los legítimos Pastores de la Iglesia, coordinando la intervención de las diferentes Cofradías que participen en dicha Procesión, tanto si son miembros de la Federación como si no pertenecen a ella.
4. Coordinar horarios e itinerarios de las demás procesiones de Semana Santa de Monzón organizadas por las Cofradías miembro.
5. Velar para que las manifestaciones públicas de las Cofradías miembro constituyan un testimonio de la fe cristiana, y de la comunión eclesial, en conformidad con el espíritu de sus respectivos estatutos y con la tradición procesional de Monzón.
6. Contribuir, en coordinación con la Parroquia de Monzón, a la realización de los actos religiosos que se celebran fuera de sus templos en fechas distintas a la Semana Santa.
7. Representar ante cualquier entidad, religiosa o civil, a la Federación, sin menoscabo de la personalidad jurídica propia de cada una de las Cofradías, y gestionar cuanto afecte al bien común de las mismas en aquello en que cada Cofradía en particular no alcance, así como hacerse cargo, bajo inventario, de los enseres y objetos que sirven para las Procesiones y que no pertenezcan a ninguna Cofradía en particular y de las limosnas y aportaciones de los fieles y de las Cofradías que con este fin lleguen a la Federación.
8. Dar su parecer al Obispo diocesano acerca de la erección de nuevas Cofradías de Semana Santa en la ciudad de Monzón. Este voto no tendrá carácter vinculante.
9. Dar el visto bueno a los reglamentos de régimen interno de las Cofradías pertenecientes a la Federación.

Artículo 4º. Acción pastoral

Para el mejor cumplimiento de los fines propuestos, particularmente en sus aspectos pastorales, la "JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZÓN" se integrará en la acción pastoral de la Diócesis a través de la Parroquia de Santa María del Romeral contando con las orientaciones pastorales de la Vicaría de Pastoral del Obispado y de la Delegación Diocesana para las Cofradías y Hermandades.

TITULO III

Miembros de la Federación

Artículo 5º. Admisión

Son miembros natos de la "JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZÓN" todas y cada una de las Cofradías señaladas en el artículo 1º, que constituyen la Federación.

Asimismo, podrán formar parte de esta Federación las Cofradías que en el futuro lo soliciten a la Comisión Permanente de la misma y cumplan los requisitos de estar erigidas como asociación pública de fieles y tener aprobados sus Estatutos por la autoridad eclesiástica competente. Las nuevas Cofradías miembro serán dadas a conocer en el primer Pleno que se celebre después de su admisión.

Artículo 6º. Derechos y obligaciones

Todas las Cofradías miembro de la "JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZÓN" tienen los mismos derechos y obligaciones, a saber:

1. Participar con voz y voto en los Plenos.
2. Tener voto activo y pasivo para los cargos de los órganos colegiados de la Federación, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
3. Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de los Plenos y de la Comisión Permanente.
4. Participar activamente en las actividades de la Federación en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.
5. Contribuir con la cuota que fije el Pleno.

Artículo 7º. Bajas

Causarán baja en la Federación las Cofradías miembro que perdieren el carácter de asociación pública de fieles o dejaren de cumplir los fines que se establecen en este Estatuto, después de haber sido previamente amonestadas y quedando a salvo el derecho a recurrir a la autoridad eclesiástica competente, conforme a lo dispuesto en el cn. 316 § 2 del Código de Derecho Canónico.

TITULO IV

Gobierno de la Federación

Artículo 8º. Órganos colegiados

Los órganos colegiados de gobierno de la “JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZON” serán el Pleno y la Comisión permanente.

Artículo 9º. El Pleno

El Pleno de la “JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZON” está constituido por todas las Cofradías miembro, representadas por dos miembros electos de cada Cofradía y el colegio de Consiliarios de la Federación.

Son cargos del Pleno: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el colegio de Consiliarios.

La duración de los cargos del Pleno será de cinco años pudiendo ser reelegidos, no excediendo nunca el límite de los diez años de permanencia, en el caso del Presidente.

Si cesare cualquiera de los miembros que representan a sus Cofradías, este debiere ser sustituido por otro según reglamento de la Cofradía.

Si, conforme a lo previsto en el artículo 16º de estos Estatutos, fuere elegido Presidente de la “JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZON”, un cofrade que no representa a su Cofradía en el Pleno, dicha Cofradía mantendrá sus dos representantes además del Presidente elegido,

Artículo 10º. Reuniones del Pleno

El Pleno se reunirá, en sesión ordinaria, tres veces al año. En sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros o lo requiera el Ordinario del lugar. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Secretario, de orden del Presidente, al menos con siete días de antelación.

El Pleno se considerará constituido, en primera convocatoria, cuando se hallen presentes dos tercios de sus miembros, legítimamente convocados, y en segunda convocatoria cuando estén representados al menos la mitad de las Cofradías miembro.

En ambos casos siempre deberá ser presidido por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 11º. Obligaciones del Pleno

Corresponde al Pleno:

1. Elegir al Presidente, y a propuesta de éste, confirmar al Vicepresidente, Tesorero y Vocales, que a su vez serán miembros de la Comisión Permanente.
2. Proponer al Obispo diocesano el nombramiento del sacerdote que ejercerá la función de moderador del Colegio de Consiliarios de la Federación.
3. Cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación.
4. Designar a dos Consejeros de Asuntos Económicos, conforme a lo dispuesto en el cn.1280 del Código de Derecho Canónico.
5. Aprobar, si procede, el estado de cuentas y los presupuestos ordinarios y extraordinario que, previo el estudio de la Comisión Permanente, presente el Tesorero.
6. Fijar las cuotas de las Cofradías a la "JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZON" y demás instituciones según ordenamiento diocesano.
7. Arbitrar modos de mediación entre las Cofradías, cuando sea necesario.
8. Establecer los criterios de actuación de la Comisión Permanente para los casos de urgencia en lo que no sea posible la convocatoria del Pleno.
9. Proponer a la autoridad eclesiástica competente las modificaciones de estos Estatutos y los de las Cofradías en los casos en que se considere necesario.

Artículo 12º. Acuerdos del Pleno

Los acuerdos del Pleno se tomarán según lo establecido por el Código de Derecho Canónico en el cn. 119: "Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa", a saber:

1. Cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate queda elegido el de más edad.
2. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.

3. Mas lo que afecta a todos y cada uno, debe ser aprobado por todos.

No obstante, para proponer la modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Pleno.

Los acuerdos tomados por el Pleno serán vinculantes para todas las Cofradías, siempre que no se opongan a lo dispuesto y aprobado por los Estatutos de las respectivas Cofradías.

Artículo 13º. La Comisión Permanente

La Comisión Permanente de la "JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZON" está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales y el Consiliario moderador del colegio de Consiliarios, quedando constituida con la presencia del Presidente y la mitad más uno de sus miembros. El Presidente podrá ser sustituido, en su caso, por el Vicepresidente.

Artículo 14º. Funciones de la Comisión Permanente

Son funciones de la Comisión Permanente:

1. Ejecutar los acuerdos del Pleno que no se encarguen a una comisión especial o persona, dando cuenta de ello al mismo.
2. Elaborar la propuesta del orden del día de las sesiones del Pleno.
3. Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Federación, que será presentada al Pleno.
4. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y los presupuestos ordinario y extraordinario, preparados por el Tesorero, antes de presentarlos a la aprobación del Pleno.
5. Admitir las nuevas Cofradías que soliciten ser miembro de la Federación, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

La Comisión Permanente se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

La forma de convocar las reuniones de la Comisión Permanente será establecida por ella misma, pero los acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 15º. Órganos personales

Los órganos personales de la Federación son el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales, cuyo número y funciones serán determinados por el reglamento de régimen interno de la Federación

Artículo 16º. El Presidente

El Presidente de la "JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZON" deberá distinguirse por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas, con claro aprecio por la vida y unidad diocesanas. En conformidad con lo dispuesto por el cn. 317, §4º, no podrá desempeñar cargos de dirección en los partidos políticos.

Será elegido entre los representantes de las Cofradías en el Pleno de esta "JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZON" o de entre cualquiera de los demás miembros de las Cofradías que sean propuestos y que cumplan las condiciones del párrafo anterior.

La elección se ajustará a lo dispuesto en el cn.199, 1 0, antes citado, y en conformidad en el cn 317 deberá ser confirmado en su cargo por el Obispo diocesano.

Artículo 17º. Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir y moderar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
2. Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
3. Representar legalmente a la Federación "JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZON".
4. Elegir al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de Federación de entre los miembros del Pleno y proponerlos al mismo para su confirmación.
5. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer el Pleno y la Comisión Permanente, así como el estado anual de cuentas, y, si hubiere lugar, el cambio de domicilio social, la modificación de estatutos y la extinción de la Federación
6. Proponer, de acuerdo con el Pleno, el sacerdote que hará la función de moderador de colegio de Consiliarios para que sea nombrado por el Obispo diocesano.
7. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 18º. Sustitución y delegación defunciones

En casos de enfermedad, ausencia u otro legítimo impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente. Cuando sea necesario, el Presidente podrá delegar en otros miembros del Pleno y de la Comisión Permanente algunas de las funciones que le competen, delegación que se hará por escrito haciendo constar el nombre del delegado, la duración de la delegación y el ámbito de competencias que se delegan.

Artículo 19º. Cese del Presidente

El Presidente cesa cuando se ha cumplido el plazo para el que fue elegido; por renuncia del interesado, comunicada por escrito al Obispo diocesano y una vez haya sido aceptada por éste; y si fuere removido de su cargo por la autoridad eclesiástica competente, a tenor de lo previsto en el cn. 318 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 20º. El Vicepresidente

El Vicepresidente es elegido por el Presidente de entre los miembros del Pleno y confirmado por el mismo Pleno por el procedimiento que señala el cn. 119 1º

El Vicepresidente, es miembro de la Comisión Permanente y sustituye al Presidente conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 21º. El Secretario

El Secretario es elegido por el Presidente de entre los miembros del Pleno y confirmado por el mismo Pleno por el procedimiento que señala el cn. 119 1º. Es miembro de la Comisión Permanente y sus funciones son:

Son sus funciones:

1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente.
2. Levantar acta de reuniones de los órganos de gobierno en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
3. Extender las certificaciones de la Federación con el visto bueno del Presidente.
4. Mantener actualizado el registro de altas y bajas de las Cofradías que integran la Federación, y de los representantes de las mismas en el Pleno.
5. Registrar y despachar la correspondencia; clasificar y archivar los documentos, excepto los económicos que se reservan al Tesorero.

Artículo 22º. El Tesorero

El Tesorero es elegido por el Presidente de entre sus miembros del Pleno y confirmado por el mismo Pleno por el procedimiento que señala el cn, 119 1º. Es miembro de la Comisión Permanente y sus funciones son:

1. Administrar los bienes de la Federación, de acuerdo con lo decidido por el Pleno y lo establecido en el derecho común.
2. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Federación, que serán sometidos a la aprobación del Pleno.
3. Recabar de las Cofradías miembro las cuotas fijadas por el Pleno.
4. Solicitar la preceptiva licencia a la autoridad eclesiástica competente según derecho para aquellos actos de administración extraordinaria que se requieren a tenor de los cc. 1.291 y 1.292 del Código de Derecho Canónico.
5. Disponer, junto con el Presidente, de los fondos necesarios para la ejecución de acuerdos, conforme a los presupuestos.
6. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 23º. El Colegio de Consiliarios

La "JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZÓN" será acompañada por un Colegio de Consiliarios, constituido por el Párroco-Moderador de Santa María del Romeral, y los Consiliarios de las Cofradías que integran la Federación. De entre todos ellos, el Obispo diocesano, a propuesta del Pleno, nombrará a uno, siguiendo lo dispuesto por el cn.317 1º para que ejerza la función de moderador del Colegio.

La función de este Colegio de Consiliarios es representar al Obispo en la Federación, y, de forma solidaria, animar la vida cristiana y apostólica de ésta y de cada una de las Cofradías que la integran; contribuir a que mantengan siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar su participación en los planes pastorales de la Diócesis, a través de las Parroquias, y de acuerdo con los objetivos aprobados en los Estatutos de las respectivas Cofradías.

El moderador del Colegio asistirá con voz a todas las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente. El Colegio de Consiliarios participará con voz en las reuniones del Pleno de la Federación. El consejo del Colegio de Consiliarios, en uno u otro tipo de reuniones, será vinculante en lo referente a la fe, la moral y la vida litúrgica de la Federación.

Los sacerdotes que forman el Colegio de Consiliarios podrán ser removidos por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 24º. Remoción de los cargos

En caso de grave incumplimiento de sus deberes, por parte de algún miembro de la Comisión Permanente, el Presidente podrá removerlo, contando con el voto favorable de los dos tercios del Pleno, obtenido en votación secreta. Si se trata de un miembro del Colegio de Consiliarios, se informará al Obispo diocesano, solicitando su remoción.

TITULO V

Administración de los bienes

Artículo 25º. Dominio de los bienes

La "JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZÓN" podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con estos Estatutos y las vigentes prescripciones del Derecho Canónico.

Podrá adquirir bienes temporales mediante las cuotas de las Cofradías miembro, los donativos, subvenciones y otras donaciones y legados, que sean aceptados por el Pleno.

El patrimonio de bienes, tanto muebles como inmuebles, deberá estar convenientemente inventariado, responsabilidad que recae sobre el Tesorero.

La Federación contará con dos consejeros que ayuden a la administración de los bienes de la misma, designados por el Pleno por un periodo de cinco años.

Artículo 26º. Presupuestos. Rendición de cuentas

La “JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZÓN” hará anualmente un presupuesto ordinario, en conformidad con las previsiones de ingresos y gastos y cuando sea necesario, también un presupuesto extraordinario. Uno y otro deberán ser aprobados por el Pleno antes de ser ejecutados.

Si los gastos previstos en los presupuestos son de los que se consideran extraordinarios, será preciso proceder de acuerdo con el Decreto episcopal sobre administración de bienes de 1 de diciembre de 1998 (Boletín Oficial del Obispado, enero-febrero 1999, pág. 3-4) y la normativa complementaria de 4 de noviembre de 2002 (Boletín Oficial del Obispado, octubre-noviembre 2002, pág. 283-285).

En cumplimiento de lo dispuesto en el cn. 319 del Código de Derecho Canónico, la Federación rendirá cuentas de la administración todos los años ante la autoridad eclesiástica competente, siguiendo las pautas que indiquen los organismos de la Curia Diocesana.

Artículo 27º. Gastos y disposición de fondos

El Presidente, como responsable último de la administración de los bienes de la “JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZON”, no podrá autorizar gasto alguno que no esté previsto en el correspondiente presupuesto, ordinario o extraordinario.

Los fondos económicos de la “JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZON” estarán depositados a nombre de la misma y la disposición de los mismos estará supeditada a la firma conjunta del Presidente y del Tesorero.

TITULO VI

Modificación de Estatutos y disolución de la Federación

Artículo 28º. Modificación de Estatutos

La modificación de estos Estatutos deberá ser aprobada por el Pleno, en un único acto válido, con la mayoría de los dos tercios de los votos. La modificación a que hubiere lugar, una vez aprobada por el Pleno, precisa la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Artículo 29º. Extinción

La “JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZON” podrá extinguirse previo acuerdo del Pleno, reunido en sesión extraordinaria, tomado en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Pero la disolución no tendrá efecto hasta que no haya sido confirmada por decreto del Obispo diocesano.

También podrá ser suprimida por el Obispo diocesano, oída la Comisión Permanente, por causas graves, a tenor de los cn. 320 2º y 3º, y 326 del Código de Derecho Canónico, si la actividad de la Federación redunde en daño grave de la doctrina o de la disciplina eclesiástica o causa escándalo a los fieles.

Artículo 30º. Destino de los bienes

En caso de extinción o disolución de la "JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE MONZON", los bienes de la misma pasarán a la persona jurídica superior, a tenor de lo dispuesto por el cn. 123 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 31º. Validez de los estatutos

Los presentes Estatutos empezarán a regir al día siguiente de su aprobación por la autoridad eclesiástica competente.

Redactados en marzo de 2016

Revisados en junta en febrero de 2017

Revisados en junta en Monzón a 17 de septiembre de 2018

Contenido

TÍTULO I	1
Artículo 1º. Naturaleza	1
Artículo 2º. Domicilio	1
TÍTULO II	2
Artículo 3º. Fines	2
Artículo 4º. Acción pastoral	2
TÍTULO III	3
Artículo 5º. Admisión	3
Artículo 6º. Derechos y obligaciones	3
Artículo 7º. Bajas	3
TÍTULO IV	4
Artículo 8º. Órganos colegiados	4
Artículo 9º. El Pleno	4
Artículo 10º. Reuniones del Pleno	4
Artículo 11º. Obligaciones del Pleno	5
Artículo 12º. Acuerdos del Pleno	5
Artículo 13º. La Comisión Permanente	6
Artículo 14º. Funciones de la Comisión Permanente	6
Artículo 15º. Órganos personales	6
Artículo 16º. El Presidente	7
Artículo 17º. Funciones del Presidente	7
Artículo 18º. Sustitución y delegación defunciones	7
Artículo 19º. Cese del Presidente	7
Artículo 20º. El Vicepresidente	8
Artículo 21º. El Secretario	8
Artículo 22º. El Tesorero	8
Artículo 23º. El Colegio de Consiliarios	9
Artículo 24º. Remoción de los cargos	9
TÍTULO V	9
Artículo 25º. Dominio de los bienes	9
Artículo 26º. Presupuestos. Rendición de cuentas	10
Artículo 27º. Gastos y disposición de fondos	10
TÍTULO VI	10
Artículo 28º. Modificación de Estatutos	10
Artículo 29º. Extinción	10
Artículo 30º. Destino de los bienes	11
Artículo 31º. Validez de los estatutos	11